

RESOLUCIÓN No. 0001578 DE 2009
(29 JUL. 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA MALUISA PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO LA OLGA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”.

Que mediante formulario único nacional de solicitud de fecha Veintiuno (21) de mayo de 2009 y recibido en esta entidad el mismo día del mismo mes y año, la señora YESENIA ZUÑIGA en su condición de propietaria del predio, presentó solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, previo diligenciamiento de los formularios únicos pertinentes, en el predio LA OLGA localizado en el municipio de Dibulla – La Guajira, La actividad comprende el aprovechamiento del recurso hídrico con propósitos agropecuarios.

Que mediante Auto No 245 de fecha 10 de Junio de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicaron visita de inspección ocular al sitio de interés, mediante informe 03.01.029 de fecha 7 de Julio de 2009, constatando lo que se describe a continuación:

Se practicó una visita de inspección ocular en la finca La Olga y al lugar donde está ubicado un repartidor hidráulico construido por CORPOGUAJIRA, el cual distribuye el caudal del canal El Cequión para los predios La Olga, Agua Dulce y El Cequión.

En el momento de la visita se apreció que el agua derivada del repartidor para la finca La Olga, está siendo utilizada en este predio para el riego de cultivos de Arroz. Posteriormente se realizó un aforo en la parte superior del canal y luego en las derivaciones para los predios la Olga y el Cequión, también se encontró una obstrucción con tabla y trozos de madera ceca sobre la derivación el Cequión, que obligaba a fluir mayor caudal para el predio La Olga. Se desconoce quien colocó tal obstrucción pero si se deduce que la intención es aumentar el caudal sobre La Olga

Debido a que en los días que se practicó la visita se habían presentado precipitaciones, el canal contaba con abundante caudal, repartido de la siguiente manera: 110l/s derivación La Olga, 90l/s derivación el Cequión y 20l/s para la derivación Agua Dulce para un total de 220l/s.

Los caudales medidos en el momento de la visita muestran abundancia, pero para efecto de entregar concesiones de aguas no se pueden tener en cuenta los caudales puntuales puestos que estos no permanecen en el tiempo, por tanto hay que basarse en los registros de periodos de tiempos más largos y más confiables.

El repartidor se encuentra ubicado en las siguientes Coordenadas Geográficas N 11°13'21.90" y W 73°20'41.54" (WGS 84); Coordenadas Planas N 1732973.65 W 1080002.71 como se muestra en la fotografía tres.

El peticionario de la concesión de aguas superficiales, señora Yesenia Zúñiga de Salas, no registró en el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales el caudal requerido. Se considera que se le puede otorgar nuevamente un caudal de 30l/s, debido a que es el caudal que le había sido concesionado por un periodo de 10 años mediante Resolución No. 2441 de 1.991. También es importante aclarar que en la actualidad se encuentran concesionados de este canal 90l/s para los predios Agua Dulce y El Cequión mediante Resolución No. 0903 de 2003, a la Sociedad Agrícola de Dibulla.

Debido a lo antes mencionado se considera viable otorgar Concesión de Aguas Superficiales captadas de la quebrada Maluisa a través del canal el Cequión por un caudal de 30l/s a la señora Yesenia Zúñiga de Salas, para uso agropecuario en la finca la OLGA. El término de la concesión será de cinco (5) años.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora YESENIA ZUÑIGA de SALAS , permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso agropecuario captada de la quebrada MALUISA a través del canal el Cequión, por un caudal de 30l/s.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente y/o a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA).

PARAGRAFO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO TERCERO: La señora YESENIA ZUÑIGA, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- La obra de captación de aguas deberá estar provista de un aparato de medición acumulativo de volumen que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.
- Las obras colectoras y aductoras de sobrantes o desagües de riego deben tener capacidad suficiente para recoger y conducir las aguas lluvias, de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte de la titular, de las condiciones establecidas.
- d) La imposición al beneficiario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto a la señora YESENIA ZUÑIGA en su condición de propietaria del predio La Olga o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución al Área de Desarrollo y Gestión Ambiental de Corpoguajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario para su información y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General